



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0144-2020-GM-MPPA-A.

Aguaytía, 11 de junio del 2020.

VISTO:

El Contrato de Servicios N° 089-2019-GM-MPPA-A sobre el Servicio de Consultoría para la formulación de Ficha Técnica simplificada y Expediente Técnico: "Creación del local comunal de usos múltiples en la localidad de Pandishal, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali", la Carta N° 025-2019-IYMFUCD/CO de fecha 02 de diciembre de 2020, la Carta N° 026-2019-IYMFUCD/CO, el proveído interno N° 013-2020-SGEP-GIO-MPPA-A de fecha 11 de febrero de 2020, el Informe N° 003-2020-MPPA-A/GIO/SGEP/IP/KVBS de fecha 12 de febrero de 2020, el Informe N° 194-2020/GIO/MPPA-A-MJEB de fecha 01 de junio de 2020, el Informe Legal N° 312-2020-GAJ-MPPA-A de fecha 05 de junio de 2020 con la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO N° 089-2019-GM-MPPA-A DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD Y DE LA OTRA PARTE INVERSIONES & MULTISERVICIOS FUCD EIRL, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, se realizó el Contrato de Servicios N° 089-2019-GM-MPPA-A – Servicio de Consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico: Creación del Local Comunal de Usos Múltiples en la localidad de Pandishal, Distrito de Padre Abad – Provincia de Padre Abad – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali, suscrito el 15 de noviembre del 2019, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD y la EMPRESA INVERSIONES & MULTISERVICIOS FUCD E.I.R.L., representado por su Gerente General Sr. Odilón Soncco Contreras.



Que, mediante Carta Nro. 025-2019-IYMEFUCD/CO, de fecha 02 de diciembre de 2019, el representante legal de la Empresa Inversiones y Multiservicios FUCD, presenta la ficha técnica del proyecto Creación del Local Comunal de usos múltiples en la localidad de Pandishal, distrito de Padre Abad – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali.

Que, con Carta Nro. 026-2019-IYMEFUCD/CO, de fecha 12 de diciembre de 2019, el representante legal de la Empresa Inversiones y Multiservicios FUCD, presenta el expediente técnico del proyecto Creación del Local Comunal de usos múltiple en la localidad de Pandishal, Distrito de Padre Abad – Provincial de Padre Abad – Departamento de Ucayali.

Que, con Informe Nro. 003-2020-MPPA-A/GIO/SGEP/IP/KVBES, de fecha 12 de febrero de 2020, el Ing., de Planta, remite la evaluación del expediente técnico del proyecto de Creación del Local Comunal de usos múltiple en la localidad de Pandishal, Distrito de Padre Abad – Provincial de Padre Abad – Departamento de Ucayali; en el cual recomienda tener en cuenta las especificación determinadas en la "Guía para la elaboración de Expedientes Técnicos" del CMAN, para los contenidos y forma de presentación del expediente técnico, asimismo, recomendó considerar la concordancia con los ítems de las partidas analizadas en los metrados, entre otros.



Que, mediante Informe Nro. 005-2020-MPPA-A/GIO/SGEP/RWTO, de fecha 17 de febrero de 2020, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, informa respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales; aplicación de máxima penalidad por retraso- mora, superior al 10% del monto contractual; incumplimiento y vencimiento de plazo contractual.

Qué, la Resolución de un Contrato es cuando se deja sin efecto el mismo, debido algún hecho posterior a su firma, que impide su ejecución o finalización. Resolver el contrato es deshacer las obligaciones entre la Entidad y el contratista, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.




Que, el numeral 32.3 del Artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado¹, establece: Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento; asimismo en su artículo 36 de la acotada ley refiere: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley."

Que, las causales de Resolución de Contrato se encuentran establecidas en la Ley N° 30225 y su Reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificatoria Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala;

- 
- 
- a) Cualquiera de las partes puede realizar la Resolución de Contrato; para ello, debe ocurrir alguna de las siguientes causales:
 - Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
 - Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
 - Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, en ese sentido se tiene que, en la cláusula sexta del Contrato de Servicios Nro. 089-2019-GM-MPPA-A, se estableció el plazo de ejecución de la prestación, el cual consistía en:

- 
- Primer entregable: a los 10 días calendario - Ficha Técnica.
 - Segundo entregable: a los 10 días calendario- Expediente Técnico.

En ese sentido se tiene que, el Contrato de Servicios N° 089-2019-GM-MPPA-A, fue suscrito el 15 de noviembre de 2019, por lo que el primer entregable correspondía ser presentado hasta el 25 de noviembre de 2019; sin embargo, el 03 de diciembre de 2019, se presentó la Carta Nro. 025-2019-IYMEFUCD/CO, donde se debió presentar la ficha técnica (primer entregable), empero de acuerdo a lo verificado en el sello de recepción, la carta solo tiene 01 folio, es decir no se adjuntó documento alguno y se presentó fuera de plazo (en el día 18).

Asimismo, se tiene que, mediante Carta Nro. 026-2019-IYMEFUCD/CO, de fecha 12 de diciembre de 2019, se presenta el expediente técnico (segundo entregable); el cual debió presentarse hasta el 05 de diciembre de 2020 (08 días fuera de plazo); respecto a ello, se emitió el Informe Nro. 003-2020-MPPA-A/GIO/SGEP/IP/KVBES, donde se realizó diversas observaciones al expediente técnico presentado por la Empresa Inversiones & Multiservicios FUCD E.I.R.L., concluyendo que dicho expediente se encuentra en la condición de NO APROBADO.

Por consiguiente, al haberse presentado ambos entregables fuera de plazo, se tiene como **NO PRESENTADO**, por incumpliendo con el plazo contractual.

Que, es menester señalar que, si la falta se trata de la acumulación de la penalidad máxima (10%) o de un incumplimiento irreversible, la Entidad resuelve el contrato² solo mediante una primera Carta Notarial. Uno de estos "incumplimientos irreversibles" es el de incumplir la "cláusula anticorrupción"

Que, al respecto, se ha estipulado en la cláusula décimo primera del contrato que las penalidades al alcanzar un monto equivalente al 10% del monto del contrato, la Entidad puede resolver el contrato; siendo ello así, se ha verificado que, la Empresa Inversiones & Multiservicios FUCD E.I.R.L. ha acumulado el monto máximo de la penalidad por días de retraso - mora; en consecuencia debe resolverse el contrato por acumular el monto máximo de penalidad.

¹ Ley N° 30225



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, si existiera controversia sobre el incumplimiento o la resolución, se debe someter, en un plazo de 30 días, a Conciliación o Arbitraje.

Que, los Efectos de la Resolución de Contrato³ son:

- Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
- Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Si quedaran prestaciones pendientes de ser ejecutadas, la Entidad:

- Determina los precios y costos y evalúa la disposición de Presupuesto.
- Invita a los postores que participaron en el Procedimiento de Selección, los cuales tienen 5 días para decir si están interesados.
- Si se presenta más de un contratista, la Entidad debe calificar a cada uno y elegir al mejor postor.
- Elegido el postor, se perfecciona el contrato siguiendo la Ley y el Reglamento.

Estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N° 027-2020-MPPA-A, de fecha 28 de enero del 2020, que delega al Gerente Municipal las competencias administrativas y resolutorias propias del Alcalde;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO N° 089-2019-GM-MPPA-A de fecha 15 de Noviembre del 2019, celebrado entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD y de la otra parte Inversiones & Multiservicios FUCD E.I.R.L., representado por su Gerente General Sr. Odilón Soncco Contreras, por el servicio de Consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico: "Creación del Local Comunal de usos múltiples en la localidad de Pandishal, Distrito de Padre Abad – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali; por las causales de a) Incumple injustificadamente las obligaciones contractuales y legales o reglamentarias y b) Acumula penalidad por mora u otras hasta en un 10%, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 005-2020- MPPA-A/GIO/SGEP/RWTQ de fecha 17 de febrero del 2020 del Sub Gerente de Estudios y Proyectos y el Informe Legal N° 312-2020-GAJ-MPPA-A de fecha 05 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR, que la Gerencia de Administración y finanzas, emita un Informe Técnico detallado a la Gerencia de Infraestructura y Obras a fin que se verifique si se realizó el primer pago del 30 % del monto contratado al contratista, conforme lo señala la Cláusula Quinta - Del Pago del Contrato, Celebrado entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD y de la otra parte Inversiones & Multiservicios FUCD E.I.R.L., representado por su Gerente General Sr. Odilón Soncco Contreras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a Secretaría General, la notificación al representante legal de la empresa Inversiones & Multiservicios FUCD E.I.R.L señor ODILON SONCCO CONTRERAS sito en la MZ F Lote 10 de la Urbanización Santa Zéfora, Distrito de Amarilis, Departamento de Huánuco o al correo electrónico: joelias7777@gmail.com, al Gerente de Administración y finanzas, al Gerente de Infraestructura y Obras, al Sub Gerente de Estudios y Proyectos y demás órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
Gerente
Econ. Enrique Ore Flores
GERENTE MUNICIPAL